

**ORDENANZA N° 327/2020**

***El Honorable Concejo Deliberante***

***De la Ciudad de Las Varillas***

***Sanciona con fuerza de:***

***ORDENANZA***

**Artículo 1° – Objeto:** Dispóngase la construcción de: a) Sistema de Cañería de Aproximación para Gas Natural por Redes para el sector de los loteos Don Ovidio I y II, Almafuerte II, que comprende un total de CIENTO OCHENTA Y SIETE LOTES correspondientes a las Manzanas 87,88,89,90,91,92,93,94,95 y 96; b) Sistema de Gas Natural por Redes para las Mzas. 88 y 89 del Loteo Almafuerte II, para la cantidad de SESENTA Y DOS LOTES, conforme a las especificaciones técnicas que establezca la Distribuidora de Gas del Centro S.A.

**Artículo 2° – Empresa Constructora:** La ejecución de la Obra será realizada por la Empresa Constructora denominada Gestión y Construcción de Obras S.R.L, con domicilio en Ojo de Agua 481 L8, Villa General Belgrano, en el plazo de noventa días desde la aprobación del proyecto ejecutivo de la obra por parte de la Distribuidora de Gas del Centro S.A. (ECOGAS), siendo a cargo de la Empresa los trámites y gastos pertinentes tendientes a la aprobación del proyecto ejecutivo y demás trámites que correspondan para la debida ejecución de la obra. La Empresa deberá ejecutar y finalizar la obra en el plazo precitado, debiendo al final de dicho plazo encontrarse habilitada la Obra por parte de la Distribuidora de Gas del Centro S.A. (prueba de hermeticidad). La empresa constructora deberá asumir la totalidad de las erogaciones, mano de obra e

inversiones a los fines de la ejecución de la obra, siendo a su cargo el personal necesario, y el cumplimiento de la legislación laboral, previsional y seguros de riesgos del trabajo en forma exclusiva y excluyente.

**Artículo 3º – Precio de la Obra:** El precio de la obra será abonado por los respectivos frentistas beneficiados por el sistema de Contribución por Mejoras, cuyo monto y forma de pago se establece en los siguientes términos: a) **CONTRIBUCION POR CAÑERÍA DE APROXIMACIÓN**, cuyo monto total asciende a **PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL (\$ 2.200.000)**, IVA incluido, que será soportada por los ciento ochenta y siete (187) frentistas propietarios de los lotes ubicados en las Manzanas 87,88, 89,90,91,92 y 93 de los loteos Don OVIDIO I Y II y Almafuerte II a razón de PESOS ONCE MIL SESENTA Y CUATRO CON 70/100 (\$11.764,70) cada uno, pagaderos de la siguiente forma: 1) cuarenta por ciento (40%) a los treinta días de declarado el pago obligatorio por la Municipalidad; 2) veinte por ciento (20%) contra plano aprobado; 3) treinta por ciento (30%) contra instalación de la Cañería, previa certificación de Distribuidora de Gas del Centro; 4) diez por ciento (10%) a los treinta días de efectuada la prueba de hermeticidad que habilite la obra.

b) **CONTRIBUCION POR RED DE DISTRIBUCION MZA. 88**, cuyo monto total asciende a **PESOS UN MILLON SETECIENTOS MIL (\$1.700.000)**, IVA incluido, que será soportada por los cuarenta y dos (42) frentistas propietarios de los lotes ubicados en las Manzana 88, a razón de PESOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA (\$40.480) cada uno, pagaderos de la siguiente forma: 1) cuarenta por ciento (40%) a los treinta días de declarado el pago obligatorio por la Municipalidad; 2) veinte por ciento (20%) contra plano aprobado; 3) treinta por ciento (30%) contra instalación de la Cañería, previa certificación de Distribuidora de Gas del Centro; 4) diez por ciento (10%) a los treinta días de efectuada la prueba de hermeticidad que habilite la obra de gas.

El costo de la obra no incluye la instalación de servicio de conexión domiciliaria, instalación de gabinetes de regulación y medición, reposición de contrapisos y veredas, extracción de árboles que obstaculicen la traza de la cañería de gas.

c) **CONTRIBUCION POR RED DE DISTRIBUCION MZA. 89**, cuyo monto total asciende a **PESOS NOVECIENTO SESENTA MIL (\$ 960.000)**, IVA incluido, que será soportada por los veinte (20) frentistas propietarios de los lotes ubicados en las Manzana 89, a razón de PESOS CUARENTA Y OCHO MIL (\$48.000) cada uno, pagaderos de la siguiente forma: 1) cuarenta por ciento (40%) a los treinta días de declarado el pago obligatorio por la Municipalidad; 2) veinte por ciento (20%) contra plano aprobado; 3) treinta por ciento (30%) contra instalación de la Cañería, previa certificación de Distribuidora de Gas del Centro; 4) diez por ciento (10%) a los treinta días de efectuada la prueba de hermeticidad que habilite la obra de gas.

El costo de la obra no incluye la instalación de servicio de conexión domiciliaria, instalación de gabinetes de regulación y medición, reposición de contrapisos y veredas, extracción de árboles que obstaculicen la traza de la cañería de gas.

e) **CONTRIBUCION POR INSTALACION DE SERVICIOS DOMICILIARIOS MZAS. 88 Y 89**: Se establece en la suma de **PESOS SIETE MIL QUINIENTOS (\$ 7.500)**, IVA incluido, por cada inmueble beneficiario, sin instalación y provisión de gabinetes, que será soportado por los frentistas con edificaciones, y será abonado el día diez del mes siguiente a la fecha de prueba de hermeticidad.

El Poder Ejecutivo determinará el monto individual que le corresponde abonar a cada frentista, y abrirá un Registro de Oposición por el término de treinta días, contados a partir de la primer publicación en el Semanario El Heraldó, en cuya publicación se informará sobre la apertura del Registro de Oposición, el plazo durante el cual podrán presentarse los frentistas a formular observaciones y el lugar de ubicación donde funciona el mismo. Los propietarios o poseedores, que acrediten tal carácter, podrán formular oposición escrita y fundada, debiendo desestimarse las que carezcan de sustento. En el caso de que

vencido el plazo precitado, las oposiciones no superen el treinta por ciento (30%) de la totalidad de los frentistas, el Poder Ejecutivo declarará sin más trámite la obra de utilidad pública, pago obligatorio y sujeto al sistema de Contribución por Mejoras, y cuyo crédito emergente de la Contribución por Mejoras será cedido y transferido por la Municipalidad a la Empresa Constructora a los fines de su cobro. Dentro de los cinco días de vencido el plazo del registro de oposición, la Empresa Constructora deberá suscribir en el domicilio de la Municipalidad el contrato de locación de obra correspondiente, caso contrario y sin necesidad de previa intimación alguna, se podrá dejar sin efecto la adjudicación.

**Artículo 4º – Certificados de Deuda:** El Poder Ejecutivo proveerá a la Empresa Constructora, los Certificados de Deuda por Contribución de Mejoras, debiendo ésta notificar y entregar el respectivo Certificado de Deuda a cada propietario o poseedor del inmueble beneficiado por la obra, en el domicilio que el mismo tiene fijado para el cumplimiento de sus obligaciones contributivas municipales. Dicho Certificado deberá contener: a) Nombre de la Obra ordenada por la presente; b) Datos que individualicen el inmueble beneficiado por la obra; c) Nombre de la Empresa Constructora, con su respectivo domicilio; d) Categoría de tributación del inmueble (edificado o baldío, si correspondiere); e) Monto que corresponde abonar; y f) Forma de pago, con sus respectivos vencimientos. La indicación de los nombres de los presuntos propietarios, que contienen los Certificados de Deuda por Contribución de Mejoras, como así también los Cedulones de Pago que se emitan por tal concepto, se considerarán simplemente indicativos, respondiendo la propiedad del frentista por el pago de la contribución. Los frentistas tendrán un plazo de cinco (5) días a partir de la notificación practicada, para formalizar cualquier observación o reclamo que por error hiciera más gravosa su contribución, cuyo reclamo deberá ser presentado fundadamente y por escrito. Transcurrido ese término sin que haya efectuado reclamo alguno, o que formulado haya sido

resuelto el mismo, se considerará aceptado el Certificado emitido. La Municipalidad actuara como gestor de cobro de las contribuciones de la Empresa, a cuyo fin remitirá a los frentistas, con siete días mínimos de antelación, los Cedulones de Pago de acuerdo a la modalidad de pago elegida, y cuyos cedulones serán abonadas por los frentistas en la Municipalidad, debiendo ésta transferir a la Empresa los importes percibidos dentro de los diez días de su cobro, previa deducción del tres por ciento (3%) en concepto de gastos administrativos. La Municipalidad no asume responsabilidad alguna frente a la Empresa por la falta de pago de las contribuciones por mejoras reguladas en la presente, siendo el frentista beneficiado el único responsable de tal obligación frente a la Empresa. En caso de que el vencimiento ocurriese en día inhábil el pago deberá efectuarse el día hábil inmediato posterior. La falta de pago en tiempo y forma de la Contribución por Mejoras en sus respectivos vencimientos, generará un recargo punitivo del dos por ciento mensual. La mora autorizará a la Empresa Constructora a reclamar el monto adeudado mediante el trámite del juicio ejecutivo, previa intimación fehaciente por el término de diez días al frentista moroso, con la transcripción de la presente norma. Los Certificados de Deuda constituirán título ejecutivo a los fines de la ejecución judicial.-

**Artículo 5º – Marco Regulatorio:** Facúltese al Poder Ejecutivo a dictar los Decretos y celebrar los Convenios que fueran menester para la debida ejecución de la obra. La presente Ordenanza, los Decretos que se dicten y los Convenios que se celebren, serán el marco regulatorio que regirán las relaciones jurídicas necesarias para la ejecución de la obra y el cumplimiento de los derechos y obligaciones que de ella se deriven.

**Artículo 6º:** Exímase a la obra de los honorarios por inspección técnica municipal.

**Artículo 7º:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**FECHA DE SANCIÓN: 03/12/2020**

**Natalia R. Gallegos**

**Secretaria H.C.D.**

**Municipalidad de Las Varillas**

**Paola R. Olivero**

**Presidente H.C.D.**

**Municipalidad de Las Varillas**

**PROMULGADO POR DECRETO N° 710/2020**

**DE FECHA 10/12/2020**